

RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL Nº 034/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA PARA OBRAS SANITARIAS

A:

Ing. Rolando Montesinos Cazasola

GERENTE GENERAL

ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA PARA OBRAS SANITARIAS

<u>POTOSI</u>

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley Nº 064, artículo 2 del Decreto Supremo Nº 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo Nº 0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del Departamento de Potosí, entre ellas la Unidad Jurídica de la empresa "Administración Autónoma Para Obras Sanitarias (A.A.P.O.S.).

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESOS PENALES

CASO 1: MP y A.A.P.O.S. c/ ALVAREZ

3. <u>Identificación:</u> Proceso penal, seguido por el MP y A.A.P.O.S. contra Víctor Álvarez Zambrana, por la supuesta comisión de los delitos de Peculado, Conducta Antieconómica, Apropiación Indebida, Abuso de Confianza (artículos 142, 224, 347 y 346 del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Segundo en lo Penal, con código 501199201405152 PTS 141505.

Víctor Álvarez Zambrana como Encargado de Tesorería de A.A.P.O.S., no cumplió con su obligación de depositar el importe de Bs330.640,00 omisión evidenciada en varios comprobantes de contabilidad. La Unidad Jurídica de A.A.P.O.S., el 28 de abril de 2014, interpuso querella, habiendo el fiscal a cargo del caso en fecha 8 de mayo de 2015 emitido imputación formal, contra el querellado Víctor Álvarez Zambrana, solicitando igualmente la aplicación de medidas cautelares de carácter personal, señalándose audiencia de medidas cautelares para el 9 de junio de 2015, siendo éste el último actuado que se advierte.





5. Observaciones de la evaluación: Se advirtió falta de acciones concretas encaminadas al impulso procesal. No obstante se constató que la Unidad Jurídica de A.A.P.O.S. solicitó la aplicación de medidas cautelares de carácter real, que a la fecha de la evaluación, no se hicieron efectivas a objeto de garantizar un eventual resarcimiento del daño civil.

CASO 2: MP y A.A.P.O.S. c/ SERRUDO

- 6. <u>Identificación</u>: Proceso penal, seguido por MP y A.A.P.O.S. contra Alice Ivana Serrudo Abasto, por la presunta comisión de los delitos Estafa, Abuso de Confianza, Peculado, Falsedad Material y Uso de Instrumento Falsificado (artículos 335, 346, 142, 198 y 203 del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Segundo en lo Penal de la Capital, con código I3P PTS 150755.
- 7. La Unidad Jurídica de A.A.P.O.S. el 10 de febrero de 2015 interpuso denuncia contra Alice Ivanna Serrudo Abasto, señalando que en su calidad de Asistente Legal recibió importes de dinero para realizar trámites varios: pago de impuestos municipales a la propiedad inmueble, impuesto a la transferencia de inmuebles, pago de trámite para aprobación de planos, regularización de derecho propietario y otros; sin que presente constancia de cumplimiento ni descargos, por lo que existe un importe total faltante de Bs42.538,00.- y que además, supuestamente falsificó documentación y la usó para el cobro de Bs111.261,41 a nombre de un funcionario fallecido de nombre Mario Caba. El estado del proceso al momento de la evaluación es investigación preliminar, con notificación por edictos dispuesta por el fiscal.
- 8. <u>Observaciones de la evaluación:</u> Se advirtió que la Unidad Jurídica, en la denuncia interpuesta <u>no solicitó medidas cautelares de carácter real</u>, no habiendo ejecutado el Mandamiento de Aprehensión, que denota <u>ausencia de acciones</u> concretas encaminadas al impulso procesal.

PROCESOS COACTIVOS FISCALES

CASO 1: A.A.P.OS. c/ COSICO DINTEL y OTROS

<u>Identificación:</u> Proceso coactivo fiscal, seguido por A.A.P.O.S. contra la Empresa Constructora COSICO DINTEL, representada legalmente por Jaime Coronel Chávez solidariamente con Luis Edgar Gonzales Cabero (Ex Gerente General de A.A.P.O.S.) y Álvaro Bejarano Flores (ex Codirector Nacional del Proyecto), sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero del Trabajo, Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de Potosí, con código 05/2000.

O. El 31 de mayo de 2000, la Unidad Jurídica de A.A.P.O.S., en atención al Dictamen de Responsabilidad Civil Nº CGR-1/D-029/00 de 2 de marzo de 2000 interpone demanda coactiva fiscal por la suma de \$us120.388,00 la que es observada por falta de personería jurídica; subsanada el 5 de junio del 2000. Admitida la demanda, el 15 de marzo de 2001, se emitió resolución declarando probada la demanda; apelada por los coactivados, mereció el Auto de Vista Nº 056/2001 de 24 de septiembre, que confirmó totalmente la resolución impugnada; en



recurso de casación, mediante Auto Supremo Nº 295 de 15 de enero de 2007, se declaró infundados los recursos presentados con lo cual quedó consolidada la causa a favor del Estado. El 17 de agosto de 2012, la Unidad Jurídica solicitó al juez anotación preventiva sobre los inmuebles de propiedad de Ausberto Chavez Serrudo ubicados en calle Aranívar, zona San Roque Nº 46 y Av. Simón Bolívar esq. 23 de marzo zona las Delicias, de la ciudad de La Paz. Ausberto Chavez Serrudo en el curso del proceso, realizó distintos pagos que a la fecha de la evaluación ascendían a la suma de Bs73.880,00.- Realizadas las acciones previas al remate y subasta públicas, el 4 de noviembre de 2014, la Unidad Jurídica solicitó remate de los bienes de los coactivados.

11. Observaciones a la evaluación: La Unidad Jurídica de A.A.P.O.S, el 4 de noviembre de 2014, solicitó al juez el remate de bienes inmuebles embargados y de propiedad del coactivado Ausberto Chavez Serrudo; sin embargo hasta la fecha de emisión del informe de evaluación (25 de agosto de 2015), no se efectivizó dicho remate, por lo que se advierte ausencia de acciones concretas de impulso procesal, destinadas al cobro efectivo del monto demandado.

CASO 2: A.A.P.OS. c/ MURILLO

- 12. <u>Identificación:</u> Proceso coactivo fiscal, seguido por A.A.P.O.S. contra Freddy Murillo Fanola y otros, sustanciado ante el Juzgado de Partido Segundo del Trabajo, Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de Potosí, con código 09/2001.
- 13. La Unidad Jurídica de A.A.P.O.S., en fecha 29 de octubre de 2001, interpuso demanda coactiva fiscal por la suma de Bs333.407,00 en atención al Dictamen Nº CGR-1/D-062/2001, relativos a la "auditoría especial de gastos de funcionamiento e inversión por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de octubre de 1999" con aplicación de los incisos e) y h) del artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal. Por excusa del Juez Coactivo Fiscal, se derivó la causa a conocimiento del Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social (actual Juzgado de Partido Segundo del Trabajo, Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de Potosí); observada la demanda por no acreditar personería jurídica y una vez subsanada fue admitida, dictándose el Auto de Solvendo de 7 de enero de 2002. El 26 de noviembre de 2004 se solicitó la retención de sueldos de los coactivados Nelson Velarde Rueda, Paulino Salas Romana, Primo Condori Callamullo y Simón Loayza Montero, retención que fue admitida por providencia de 1 de diciembre del mismo año. A la muerte del coactivado José Nieves Sandi, la Unidad Jurídica del A.A.P.O.S. con memorial de 23 de diciembre de 2004 solicitó al juez citación a los herederos del coactivado, siendo este el estado de la causa y ultimo actuado.
 - Deservaciones de la evaluación: La falta de acciones concretas de impulso procesal, atribuibles a la Unidad Jurídica de A.A.P.O.S., derivaron en el abandono del proceso, por once años, siendo la data del último actuado procesal, el memorial de 23 de diciembre de 2004; actuar que conlleva negligencia en los profesionales abogados de la Unidad Jurídica.



CASO 3: A.A.P.OS. c/ MURILLO

- 15. Identificación: Proceso coactivo fiscal, seguido por A.A.P.O.S. contra Freddy Murillo Fanola, sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero del Trabajo, Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de Potosí, con código 13/2006.
- 16. En fecha 13 de abril de 2006, la Unidad Jurídica de A.A.P.O.S., planteó proceso coactivo fiscal contra Freddy Murillo Fanola en mérito al Dictamen de Responsabilidad Civil Nº CGR/DRC-043/2005 que aprueba los informes GP/EP31/A04 R1 (Básico) y GP/EP31/A04 C1(Complementario), por un monto de \$us110; admitida la demanda se dispuso, el 17 de marzo de 2009, mandamiento de embargo de los bienes del coactivado; el último actuado de la Unidad Jurídica es la solicitud de actualización sobre la información de bienes del coactivado de 1 de agosto de 2012.
- 17. Observaciones de la evaluación: Se advirtió inactividad procesal, traducida en falta de acciones concretas encaminadas al impulso procesal, a fin de lograr una sentencia favorable a los intereses del Estado.

CASO 4: A.A.P.O.S. c/ CHUQUIMIA

- 18. <u>Identificación:</u> El proceso coactivo fiscal, seguido por A.A.P.O.S. contra Raúl Salustio Chuquimia, sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero del Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de Potosí, con código 09/2003.
- 19. El 20 de octubre de 2003, la Unidad Jurídica de A.A.P.O.S. planteó demanda coactiva fiscal emergente del Dictamen de Responsabilidad Civil CGR-1/D-47/2003, que estableció responsabilidad civil por el importe de Bs. 29.800,00.- con aplicación del inc. e) del artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal, en contra de la firma CASH Asociados S.R.L. representada legalmente por Raúl Salustio Chuquimia, por incumplimiento de contrato; previa a su admisión, la demanda fue observada por falta de documento original de la notificación al coactivado, subsanado con memorial de 30 de octubre de 2003. En fecha 11 de enero de 2005, mediante sentencia se declara probada la demanda y se gira el pliego de cargo correspondiente. La Unidad Jurídica solicitó anotación preventiva el 24 de junio de 2010 y con memorial de 31 de agosto de 2011, presentó al juez certificación de anotación preventiva de bien inmueble urbano, de propiedad del coactivado, ubicado en Av. Chorolque Nº 222 zona Los Andes, de la ciudad de La Paz, inscrito en DDRR con Matricula Nº 2010990085134. Siendo éste, al momento de la evaluación, el estado de la causa y último actuado de la Unidad Jurídica de A.A.P.O.S.
- 20. Observaciones de la evaluación: Se advirtió falta de acciones concretas orientadas al impulso procesal, según memorial de 31 de agosto de 2011, la Unidad Jurídica de A.A.P.O.S. presentó al juez certificación de anotación preventiva de bien inmueble, sin embargo no realizó



acción alguna para el embargo y remate en subasta pública del bien anotado, ni otro actuado durante los últimos cuatro años.

PROCESO LABORAL

CASO 1: ALVAREZ c/ A.A.P.O.S.

- 21. <u>Identificación:</u> Proceso laboral de pago de beneficios sociales, seguido por Víctor Álvarez Zambrana contra A.A.P.O.S., sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero de Trabajo, Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal, con código IANUS 501199201405153.
- 22. Víctor Álvarez Zambrana interpuso demanda de pago de sus beneficios sociales por la suma de Bs124.137,98.- que fue admitida el 23 de agosto de 2014 y notificada la Unidad Jurídica de A.A.P.O.S. quien respondió el 29 de octubre de 2014, planteando excepción perentoria de pago, rechazando las pretensiones de la demanda y solicitando se declare probada la excepción; establecida la relación procesal, por auto de 23 de septiembre de 2014, se abrió término probatorio. El juez mediante providencia de 31 de noviembre de 2014, fijó audiencia de conciliación para 4 de diciembre de 2014, a la cual no concurrieron las partes, siendo ese el estado actual de la causa y el ultimo actuado realizado por la Unidad Jurídica de A.A.P.O.S. fue el memorial de 21 de mayo de 2015, solicitando al juez instruya el traspaso del importe de Bs78.947,27 depositado antes del proceso laboral para el pago de beneficios sociales, en la Cuenta Nº 20901122 EMTEPS Fondos en Custodia Potosí del Banco Unión (el 27 de junio de 2014), a favor del demandante.
- 23. Observaciones de la evaluación: Se advirtió escasa actuación procesal, referida únicamente a la presentación de memorial de respuesta y la solicitud de traspaso de fondos a favor del demandante. La Unidad Jurídica de A.A.P.O.S. no ha realizado acciones concretas y diligentes de impulso procesal para que el juez emita sentencia y declare probada la excepción perentoria de pago.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE POTOSI RECOMIENDA:

PRIMERO:

P.G.E

- 4. En los procesos penales identificados en los párrafos 3 y 6, la Unidad Jurídica de A.A.P.O.S., deberá, inexcusablemente, promover acciones diligentes y efectivas encaminadas al impulso procesal correspondiente, en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
- 25. En el proceso penal identificado en el párrafo 3, habiéndose solicitado la aplicación de medidas cautelares de carácter real, en lo inmediato deberá realizar las acciones



correspondientes con el fin de hacer efectivas dichas medidas, a objeto de garantizar un eventual resarcimiento del daño civil, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.

- 26. En el proceso penal identificado en el párrafo 6, solicitar en lo inmediato, la aplicación de medidas cautelares de carácter real, a objeto de garantizar un eventual resarcimiento del daño civil, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
- 27. En los procesos coactivos fiscales identificados en los párrafos 9, 12,15 y 18, la Unidad Jurídica deberá realizar, inexcusablemente, acciones concretas y oportunas orientadas al impulso procesal, evitando dilaciones innecesarias para una oportuna defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
- 28. En los procesos coactivos fiscales identificados en los párrafos 9 y 18, la Unidad Jurídica, deberá, a la brevedad posible, promover y agotar acciones procesales concretas y oportunas, hasta lograr el efectivo cobro del monto adeudado, para ello, deberá tramitar hasta su conclusión las medidas precautorias dispuestas por la autoridad jurisdiccional, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
- 29. En el proceso coactivo fiscal identificado en el párrafo 12, al existir negligencia, corresponde iniciar acciones legales contra el abogado que estuvo a cargo del patrocinio del proceso, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley Nº 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por D.S. 23318-A.
- 30. En el proceso laboral identificado en el párrafo 21, la Unidad Jurídica, deberá efectuar acciones concretas, oportunas y diligentes encaminadas al impulso procesal, hasta lograr, que en sentencia, se declare probada la excepción perentoria de pago.

SEGUNDO:

P.G.E.

- 31. En cumplimiento al Dictamen General 002/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, y bajo responsabilidad, los abogados de la unidad jurídica del A.A.P.O.S. deberán realizar las acciones que sean necesarias para que se dicten y ejecuten las medidas precautorias a objeto de garantizar la eficacia de la sentencia judicial y el efectivo pago del monto coactivado.
- 32. Para mejorar la gestión procesal, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, de los profesionales abogados de la Unidad Jurídica que tienen a su cargo el patrocinio de los procesos judiciales.

TERCERO:

33. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica de A.A.P.O.S. son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado,



debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.

34. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Registrese y notifiquese

Dr. Héctar E. Axce Zacaneta PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

